

CAPÍTULO 19 COOPERACIÓN

ARTÍCULO 19.1: ÁMBITO

1. Las Partes reconocen la importancia de todas las formas de cooperación, con especial atención a la cooperación económica, técnica y comercial, como medio para contribuir en la implementación de los objetivos de este Capítulo, tomando en consideración los diferentes niveles de desarrollo y tamaño de sus economías.
2. La cooperación entre las Partes bajo este Capítulo complementará la cooperación y las actividades de cooperación entre las Partes establecida en otros Capítulos de este Tratado y en otros mecanismos de cooperación bilateral.
3. Las Partes procurarán dar prioridad a la cooperación en los ámbitos identificados en este Capítulo; sin embargo, esto no constituye una limitación a la inclusión de otros sectores o áreas.

ARTÍCULO 19.2: OBJETIVO

El objetivo de este Capítulo es facilitar el establecimiento de una estrecha cooperación dirigida, *inter alia*, a:

- (a) fortalecer las capacidades de las Partes para maximizar las oportunidades y beneficios derivados de este Tratado;
- (b) desarrollar la cooperación a nivel bilateral, regional o multilateral;
- (c) promover el desarrollo económico y social;
- (d) estimular las sinergias productivas, creando nuevas oportunidades para el comercio y la inversión y promoviendo la competitividad y la innovación;
- (e) apoyar y promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante referidas como las “MIPYMEs”) con el fin de lograr su inserción en el comercio internacional o en cadenas globales de valor;
- (f) aumentar el nivel de las actividades de cooperación, dada la relación de cooperación entre las Partes;
- (g) fomentar la presencia de las Partes y de sus mercancías y servicios en los mercados internacionales; y
- (h) apoyar y complementar los esfuerzos de las Partes para implementar las prioridades establecidas en sus propias políticas y estrategias de desarrollo.

ARTÍCULO 19.3: MÉTODOS Y MEDIOS

1. La cooperación entre las Partes se implementará mediante las herramientas, recursos y mecanismos que les sean disponibles, siguiendo las reglas y procedimientos y a través de los organismos apropiados.
2. En particular, para la identificación, el desarrollo y la implementación de proyectos, las Partes pueden utilizar instrumentos y modalidades, tales como el intercambio de información, de experiencias y de mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación financiera reembolsable y no reembolsable, incluyendo, entre otros, la cooperación triangular.

ARTÍCULO 19.4: COMITÉ DE COOPERACIÓN

1. Las Partes establecen un Comité de Cooperación (en adelante referido como el “Comité”) compuesto por representantes de cada una de las Partes.
2. Para los efectos de este Capítulo, las funciones del Comité deberán incluir:
 - (a) acordar y desarrollar áreas de cooperación entre las Partes;
 - (b) establecer un plan de trabajo para el desarrollo de la cooperación;
 - (c) reunir y consolidar los planes de trabajo de cooperación desarrollados por cada uno de los comités formados en el marco de este Tratado;
 - (d) revisar y evaluar las propuestas de cooperación;
 - (e) monitorear programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación;
 - (f) asegurar la implementación y el cumplimiento de los objetivos de los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación;
 - (g) proporcionar apoyo y asesoramiento para la presentación de programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación, de conformidad con las prioridades estratégicas de las Partes; y
 - (h) desempeñar otras funciones que puedan ser asignadas por el Comité Conjunto o acordadas entre las Partes.
3. A menos que las Partes acuerden lo contrario, el Comité se reunirá al menos una vez al año. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o por cualquier medio tecnológico a disposición de las Partes.

ARTÍCULO 19.5: PUNTOS DE CONTACTO

1. Las Partes designan puntos de contacto para facilitar la comunicación en posibles actividades de cooperación. Los puntos de contacto tendrán la responsabilidad de trabajar con sus dependencias gubernamentales, representantes del sector empresarial y universidades e institutos de investigación para el funcionamiento de este Capítulo.

2. Para la implementación de este Capítulo, se designan los siguientes puntos de contacto:

- (a) por Corea, Ministerio de Comercio, Industria y Energía;
- (b) por Costa Rica, Ministerio de Comercio Exterior;
- (c) por El Salvador, Ministerio de Economía;
- (d) por Honduras, Secretaría de Desarrollo Económico;
- (e) por Nicaragua, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; y
- (f) por Panamá; Ministerio de Comercio e Industrias,

o sus sucesores o la entidad que las Partes notifiquen.

ARTÍCULO 19.6: ÁREAS DE COOPERACIÓN

1. Las Partes promoverán el uso de instrumentos y mecanismos de cooperación, a través de condiciones mutuamente ventajosas, incluyendo, pero no limitado a las siguientes áreas:

- (a) micro, pequeñas y medianas empresas;
- (b) cultura (incluyendo turismo y servicios audiovisuales);
- (c) promoción de un entorno empresarial más favorable;
- (d) industria de la salud;
- (e) agricultura, ganadería (incluyendo agroindustrial);
- (f) industria y comercio (incluyendo textiles y prendas de vestir);
- (g) ciencia y tecnología (incluyendo tecnología de información y comunicación);
- (h) transporte, logística y distribución;

- (i) comercio y desarrollo sostenible (incluyendo silvicultura y energías renovables);
- (j) pesca y acuicultura;
- (k) sector de servicios financieros¹; y
- (l) otras áreas acordadas por las Partes.

2. Las Partes procurarán desarrollar, promover y fortalecer la cooperación en las áreas descritas en el párrafo 1, así como las actividades o áreas de cooperación establecidas en otros Capítulos de este Tratado.

ARTÍCULO 19.7: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ninguna Parte podrá recurrir al Capítulo 22 (Solución de Controversias) para cualquier asunto que surja bajo este Capítulo.

¹ Este subpárrafo solo aplicará para Honduras.

ANEXO 19-A
COOPERACIÓN EN MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Las Partes procurarán facilitar la cooperación en micro, pequeñas y medianas empresas dirigida, *inter alia*, a:

- (a) cooperar y compartir información y experiencias en el desarrollo de políticas y programas para promover el desarrollo productivo y apoyar las micro, pequeñas y medianas empresas;
- (b) establecer oportunidades de redes de contacto para las micro, pequeñas y medianas empresas de las Partes para facilitar la colaboración y/o compartir las mejores prácticas en áreas como desarrollo de habilidades gerenciales, transferencia de tecnología, mejora de la calidad de los productos, vínculos con las cadenas globales de valor, desarrollo de proveedores, tecnología de información, acceso a financiamiento y asistencia técnica; y
- (c) facilitar el avance mutuo y los flujos de inversión de las micro, pequeñas y medianas empresas de la Partes.

ANEXO 19-B CO-PRODUCCIÓN Y SERVICIOS AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 1: CO-PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

1. Reconociendo que las co-producciones audiovisuales en las áreas, incluidas el cine, la animación y los programas de radiodifusión, pueden contribuir significativamente al desarrollo de la industria audiovisual y a una intensificación del intercambio y el entendimiento cultural y económico entre ellos, las Partes acuerdan considerar la negociación de un acuerdo de co-producción audiovisual.

2. El acuerdo de co-producción de conformidad con el párrafo 1, después de su entrada en vigor², pasará a formar parte integral de este Tratado, pero deberá interpretarse y aplicarse únicamente de conformidad con sus propios términos.

3. El acuerdo de co-producción será negociado entre las autoridades competentes de las Partes³.

ARTÍCULO 2: SERVICIOS AUDIOVISUALES

1. Las Partes acuerdan cooperar, incluso facilitando apoyo, a través de diferentes medios, *inter alia*, capacitación, intercambio de información, conocimientos especializados y experiencia, así como en el uso y transferencia de tecnología y *know-how*.

2. Las Partes se esforzarán por identificar áreas de oportunidad para la asistencia técnica y para promover la producción y el intercambio de mercancías y servicios en relación con el sector audiovisual, con el fin de fomentar su desarrollo.

3. La cooperación en servicios audiovisuales será consultada con las autoridades competentes de las Partes.

² La entrada en vigor de los acuerdos de co-producción se determinará mediante los procedimientos internos de cada una de las Partes.

³ Las autoridades competentes son:

- (a) por Corea, el Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo y las Comisiones de Comunicaciones de Corea;
- (b) por Panamá, el Ministerio de Comercio e Industrias, la Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual; y
- (c) por Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua, la autoridad notificada por el Punto de Contacto según el Artículo 21.3 (Puntos de Contacto),

o sus sucesores.

ANEXO 19-C
MEJORA DEL ENTORNO EMPRESARIAL

1. Las Partes procurarán crear un entorno empresarial más favorable con el fin de promover las actividades de comercio e inversión de los sectores públicos y privados de las Partes.
2. Para alcanzar los objetivos del párrafo 1, las Partes podrán celebrar consultas para abordar cuestiones relacionadas con la mejora del entorno empresarial al margen de la reunión del Comité de Cooperación.
3. Para la consecución de cualquier objetivo de este Anexo, el Comité podrá:
 - (a) discutir formas y medios para mejorar el entorno empresarial de las Partes; e
 - (b) invitar a representantes de entidades pertinentes distintas de los gobiernos de las Partes.

ANEXO 19-D
COOPERACIÓN EN LA INDUSTRIA DE LA SALUD

1. Las Partes se esforzarán por cooperar para el crecimiento y desarrollo mutuo en el sector de la industria de la salud, incluidos los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y cosméticos, reconociendo la importancia de mejorar y proteger la salud pública.
2. Las áreas de cooperación en el sector de la industria de la salud incluyen, pero no se limitan a:
 - (a) intercambio de información sobre:
 - (i) leyes, reglamentos y resoluciones sobre el registro de medicamentos, importación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos y dispositivos médicos; y
 - (ii) conferencias, seminarios, talleres, exposiciones, ferias y otros eventos para fomentar la participación;
 - (b) creación de capacidad mediante mecanismos tales como el intercambio de información y experiencias, seminarios, conferencias, talleres y cursos en áreas que incluyen, pero no se limitan a, las siguientes cuestiones:
 - (i) procedimientos de registro de productos farmacéuticos y dispositivos médicos; y
 - (ii) pasantías para profesionales de la salud y estudiantes de grado de farmacia, en las diferentes áreas de producción de la industria farmacéutica.
 - (c) cooperación en el sector privado pertinente para:
 - (i) intercambio de investigadores, estudiantes y personas involucradas en industrias pertinentes;
 - (ii) programas y proyectos conjuntos de investigación;
 - (iii) mejora de la calidad de los productos, redes en la cadena de suministro, comercio de tecnología, etc.; y
 - (iv) promoción y facilitación de oportunidades de inversión mutua.